



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096-
28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No. 7246 de 2020, el señor JAVIER POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7.634.089, en su condición de representante Legal de la empresa AGRICOLA EBRO S.A.S, con el Nit. No.901.116.214-7, presentó solicitud de liquidación por concepto de evaluación para una concesión de aguas subterráneas.

Que con radicado interno No. 353 de 2021, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para beneficio del predio PORLAMAR, localizado en la vereda Cauca del municipio Zona Bananera, para uso lavado de fruta- Banano, en un caudal de 15 lps, adjuntando la siguiente documentación:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ❖ Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del Predio PORLAMAR
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 225-1643
- ❖ Recibo de caja No. 4752 de 2020 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación.
- ❖ Informe de construcción de pozo.

Que a través de oficio 0663 de fecha 3 de marzo de 2021 se requirió el diseño definitivo del pozo.

Que con radicado interno No. 2259 de 2021 en atención al requerimiento fue allegada la misma información perteneciente al informe de construcción del pozo, por lo tanto a con oficio No. 1663 de mayo 13 de 2021 se reitera que se debe aportar el diseño definitivo de pozo y/o su estructura final.

Que mediante Radicado 4923 de 2021 es aportado el diseño definitivo del pozo.

Que con oficio No 3080 de agosto 3 de 2021 se requirió por parte de esta Corporación aclaración y/o corrección en cuanto al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-164 en razón a que en la Resolución No. 1666 de 2020 por medio de la cual se otorgó un permiso de prospección al predio PORLAMAR y en el mismo no fue incluido dicho predio.

Que con radicado interno No. 7372 de 2021 informa que realiza corrección frente al número de la Resolución que otorgó el permiso señalando que corresponde a la No. 1666 de 2020 y así mismo reitera que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-1643 sí estuvo relacionado en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.



1700-37

RESOLUCION N°

7096-3

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez realizada la verificación de los predios que se tuvieron en cuenta para la expedición de la Resolución 1666 de 2020 se reitera que no fue otorgado a favor del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 225-1643, sin embargo no es impedimento para iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas que se requiere en el presente asunto.

Que se admite la petición a través del Auto No. 1326 de agosto 20 de 2021 y se ordena su evaluación por parte de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante radicado R2021107009292 de 2021 el usuario aporta las constancias de publicación del Auto 1326 de 2021.

Que a través de correo electrónico, el usuario envía al funcionario evaluador el informe de prueba de bombeo para su revisión y concepto.

Que aparece radicado dentro del expediente que nos ocupa, el Acta de Prueba de Bombeo realizada.

Que en concepto técnico de fecha septiembre 28 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN

El predio PORLAMAR, se encuentra localizada en la cuenca baja del quebrada de Tres vueltas, perteneciente a la cuenca del rio Aracataca, municipio de Zona Bananera. Con el fin de georeferenciarla de manera fácil, se localizará ésta con coordenadas de su empacadora la cual se ubica en el punto 10°38'1.98"N 74°12'6.94" O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.



El pozo sobre el cual se solicitó la concesión, se localizan en las siguientes coordenadas:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

7 0 9 6 - 2

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"



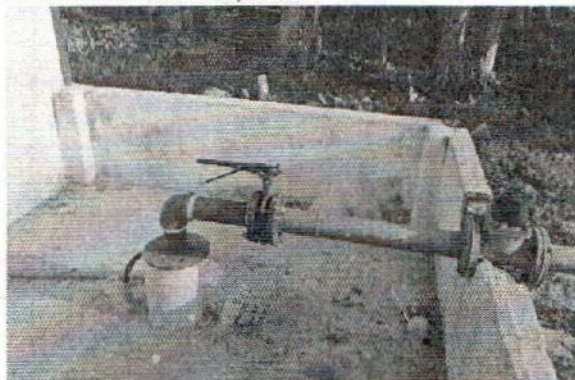
Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)
EMP	10°38'4.94"	74°12'7.07"

2. VISITA TÉCNICA

La visita se realiza el 16 de septiembre de 2021, en compañía del personal que labora en la finca PORLAMAR, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de concesión de agua subterránea.

Lo primero que se verificó fueron las coordenadas de localización del pozo, las cuales no coinciden con lo consignado Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Agua Subterránea, punto visitado que no presentaba evidencia de algún tipo de exploración o perforación.

El personal de la finca nos indicó la ubicación del pozo EMPACADORA, en las coordenadas 10°38'4.94" N, 74°12'7.07"O, se pudo verificar el buen estado del pozo, el cual está operativo. A continuación, se muestra el estado actual del pozo.





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096-3

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

EMP

Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

2.1. Características de los Pozos

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo

	EMP
PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	32
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	12"
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	8"
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 8"	21 m
TUBERÍA CIEGA EN PVC RDE 21 DE 8"	11 m
TIPO DE BOMBA	SUMERGIBLE
POTENCIA DEL MOTOR	15 Hp

2.2. Uso de recurso hídrico subterráneo

La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de lavado de frutas.

2.3. Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)

El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 12 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.

	EMP
Nivel Estático (m)	5
Caudal primer escalón (l/s)	8
Nivel abatimiento primer escalón (m)	10
Tiempo para estabilización (Hr)	4
Caudal Segundo escalón (l/s)	12
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	14
Tiempo para estabilización (Hr)	4
Caudal Tercer escalón (l/s)	15
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	16
Tiempo para estabilización (Hr)	4



1700-37

RESOLUCION N°

7096-==

FECHA:

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 15 l/s.

Como documento adicional el solicitante remitió prueba de Bombeo mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2022, misma que corresponde a los datos medidos en campo el día de la visita y brindan el sopor técnico, requerido para determinar la oferta de los pozos objeto de esta solicitud, los cuales a fecha de esta prueba se encuentran en la capacidad de ofertar el caudal de 15 lps en cada uno de ellos, esta prueba tuvo una duración de 12 horas, tiempo suficiente en el que se logro obtener aforo del caudal que puede entregar este pozo.

3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

La finca PORLAMAR, cuenta con área de 444 Ha. destinadas 270 Ha a la producción de banano de exportación. A continuación, se discrimina las demandas del recurso.

Lavado de Banano

Teniendo en cuenta que la producción media de una hectárea de banano por cada día de corte son 20 Cajas, que cada caja de banano consume para el lavado de la fruta aproximadamente 200 litros y que le predio cuenta con 270 Ha, se puede adelantar el siguiente cálculo básico:

$$Q_{\text{lavado}} (\text{l/d}) = 270 \text{ Ha} * 20 \text{ Cajas/Ha} * 200 \text{ l/Caja} = 1080000 \text{ l/día}$$

$$Q_{\text{lavado}} (\text{l/s}) = 1080000 / 36000 = 30 \text{ l/s}$$

En total se requiere 30 l/s de agua para la operación de la empacadora.

4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación será destina al lavado de fruta, actividades que de manera general consumen poco volumen comprado con el uso agrícola que predomina en la zona, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

5. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096--
28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No aplica
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No aplica
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	No aplica
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En	X		



1700-37

RESOLUCION N°

7 0 9 6 ==
28 DIC. 2022

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

<i>el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>			
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X		
<i>4. Plan de acción.</i>	X		
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>	X		
<i>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	X		
<i>4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>		X	<i>Se debe incluir cronograma y presupuesto del seguimiento al PUEAA</i>

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096-5
28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

6. VIGENCIA

Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 5 años.

7. CONCEPTO

De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio PORLAMAR para lavado de banano, sobre el siguiente pozo:

Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
EMP	10°38'4.94"	74°12'7.07"	15

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- Riego y silvicultura;*
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- Uso industrial;*
- Generación térmica o nuclear de electricidad;*



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7 096==
28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096-3

28 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Septiembre 28 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio PORLAMAR.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGRICOLA EBRO S. A. S., identificada con el NIT. No. 901.116.214-7, representada legalmente por el señor JAVIER POMARES MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.089, para beneficio del Predio PORLAMAR, localizado en la vereda Cauca, municipio de Zona Bananera para uso lavado de banano, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N10°38'4.94" - W74°12'7.07", en un caudal de 15 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA EBRO S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Un (1) Mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la actualización de PUEAA, que incluya la siguiente información:
 - Incluir cronograma y presupuesto del seguimiento del PUEAA
2. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua y control y seguimiento.
4. Llevar registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096--
28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

5. A efecto de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecidas por la ley.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer seguimiento a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua.
9. Realizar mantenimiento periódico al pozo
10. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al acuífero.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa AGRICOLA EBRO S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7096--

28 DIC. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EBRO S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.116.214-7, PARA USO DE LAVADO DE BANANO EN EL PREDIO PORLAMAR, EN UN CAUDAL DE 15 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAVIER POMARES MEDINA en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Contratista SGA.
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA.
Expediente 5863

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°7096 de 28 diciembre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario Tbotello <tbotello@grupoagrovid.com>, Info <info@sabsas.com>, Jpomares <jpomares@sabsas.com>

Fecha 2023-03-22 09:19

Resolución 7096 de 2022.pdf (~3,2 MB)

En atención al radicado No.R202191007905 de fecha 01-09-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG